



Resolución de Secretaría General No......

Lima, 16 AGO 2012

Vistos; los Expedientes N° 0104458-2012 y demás recaudos que se acompañan,

CONSIDERANDO:

y;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 01424-2012-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resolvió otorgar tres (03) Pensiones Totales Permanentes por subsidio por luto por el monto equivalente a S/. 231.63 nuevos soles a favor de Yolanda Eva ESPINOZA NUÑEZ DE MONGE, por el fallecimiento de su esposo profesor pensionista, que en vida fue Fernando Augusto Monge Loli, ocurrido el 1 de noviembre de 2010:

Que, con fecha 8 de junio de 2012, Yolanda Eva ESPINOZA NUÑEZ DE MONGE, profesora cesante, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 01424-2012-DRELM, por no encontrarse de acuerdo con la resolución;

Que, la administrada solicita que se le otorgue el subsidio por luto, en función a tres pensiones totales o íntegras, de acuerdo al artículo 51 de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED, asimismo sostiene que no se ha tenido en cuenta que el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, acordó establecer como precedentes de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 21;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, entre ellos el cálculo del subsidio por luto que se otorga al profesorado;

Que, no obstante lo expuesto, la precitada resolución no resulta vinculante al presente caso, toda vez que en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, se establece que sólo los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias descritas en el artículo 3 del mismo, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por éste, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, a mayor precisión, mediante Oficio Nº 090-2011-EF/50.04, la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ha puesto en conocimiento de la Unidad de Personal de este Ministerio, el Memorando Nº 141-2011-EF/53.01, a través del cual la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas señala que, lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, declarado como precedente de observancia obligatoria sólo resulta aplicable a los servidores, funcionarios y directivos en actividad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 24029. (El subrayado es nuestro);

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios; b) la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos Nº 235-85-EF, Nº 067-88-EF y Nº 232-88-EF; y c) la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 01424-2012-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por **Yolanda Eva ESPINOZA NUÑEZ DE MONGE** contra la Resolución Directoral Regional N° 01424-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.



